

**LEY N° 27362**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA  
HOMOLOGACIÓN DE LOS MAGISTRADOS  
TITULARES Y PROVISIONALES DEL  
PODER JUDICIAL Y DEL  
MINISTERIO PÚBLICO****Artículo 1°.- Norma derogatoria**  
Derógase la Ley N° 26898.**Artículo 2°.- Restablecimiento de la vigencia de la ley derogada**

Restablécese la vigencia del Artículo 29° original del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**Artículo 3°.- Sustitución del Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 052**

Sustitúyese el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, por el siguiente:

**"Artículo 37°.-** El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos."

**Artículo 4°.- Sustitución del primer párrafo del Artículo 79° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por el siguiente:

**"Artículo 79°.-** La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. La preside el Presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los Vocales Supremos Titulares. El Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos en que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones.

(..)"

**Artículo 5°.- Delimitación del ámbito funcional de los magistrados provisionales**

Los magistrados provisionales sólo pueden ejercer labores jurisdiccionales mientras dure la interinidad. Están impedidos de asumir función administrativa o de representación alguna.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la RepúblicaLUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Primera Vicepresidenta del Congreso  
de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la RepúblicaFEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de MinistrosALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Ministro de Justicia

12504

**DECRETOS DE  
URGENCIA****Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año 1999, destinado a la adquisición de maquinaria pesada en el marco del Programa Preventivo del "Fenómeno El Niño"****DECRETO DE URGENCIA  
N° 100-2000**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

COLOCAR

AVISO

**INFORMATIVO  
VERA PAREDES**